

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Subscripcion en la Capital. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = Fuera de la Capital. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del alcahu en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte de álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la trigonometria rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho

alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina ántes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Digolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.

O'Donnell.

Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los mismos.

Valuacion de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interes y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos,

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su más simple expresion.

Menor, múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion $\sqrt{A+\sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x+\sqrt{y}}$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a+B\sqrt{-1}$.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometria.

Preliminares

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometria; líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del círculo

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia

Poligonos.

Triángulos

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores

Condiciones de igualdad en dos poligonos, y datos que los determinan.

Lineas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Los poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perimetros y demás lineas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares.

Dado un poligono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perimetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros

Triedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros,

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámides.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el *Cirrodde*, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1865.—Prat.

TITULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria se dividen en tres clases. La primera se compone de los sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia

se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres; con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano Español.

La profesion, egercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó embilezea segun las leyes del reino,

5.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y á la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó infanteria de marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes, que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo

verificarán, el dia que se prevenga en e anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios que comprenda respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.

Gramática castellana.

Elementos de geografia é historia.

Dibujo natural ú otro cualquiera.

Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometria elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografia é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo á canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada uno entregará su número en una pape-

leta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentando con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó más años, de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del examen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitarse á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 66. El día ántes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa

Art. 67. Desde el primer día que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin prévio conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárselos.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 27 de Abril próximo en San Fernando al Director y Secretario de la Aca-

demia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1865.—José M. Prat.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 62.

Seccion de Estadística.

A pesar del recuerdo hecho á los Sres. Alcaldes en el núm. 21 del Boletín para que en el día 25 del actual estuviesen aqui los datos relativos á los bagajes y alojamientos suministrados por los pueblos durante el año pasado de 1862, observo que siendo un servicio tan fácil de llevarse á cabo por muchos pueblos, no se haya logrado aun reunir todas las noticias indispensables á la confeccion del resumen de la provincia.

En su virtud, pues, advierto á los Alcaldes y Secretarios morosos que si en el día 10 de Marzo próximo venidero no cumplen con lo dispuesto en la citada circular, quedan conminados al pago de 100 rs. de multa que satisfarán por mitad, sin consideracion alguna. Palencia 26 de Febrero de 1863.—El Gobernador interino, *Manuel Lopez Puga*

Circular núm. 63.

D. Manuel Lopez Puga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Argüeso, vecino de Reinosa se presentó en este Gobierno de provincia el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro, en la que pide la propiedad de tres pertenencias mineras de carbon de piedra titulada *la Olvidada*, sita en terreno realengo comunero de los pueblos de S. Martin de Perapertú y Valle, al parage que llaman Cotillo, lindante al E. con la rasa, al O. vacallejo, al S. con el bardal y al N. con los bustillos; verificando la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Cotillo, junto á un arroyo; desde él se medirán en direccion al E. 300 metros, fijando la 1.ª estaca; con 250 metros de lati-

tud al N. 2.ª estaca; y otros 250 metros al S. 3.ª estaca; quedando cerrada la primera pertenencia. Desde el mismo punto de Cotillo, en direccion al O. se medirán 600 metros, 4.ª estaca, con 250 metros al N. 5.ª estaca, y otros 250 metros al S. 6.ª estaca, quedando cerrado el espacio de las otras dos pertenencias.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les conyenga dentro del plazo de sesenta días. Palencia 26 de Febrero de 1863.—El Gobernador interino, *Manuel Lopez Puga*.

Circular núm 64

Orden público.—Negociado 1.º

Habiéndose perpetrado en la casa de Manuel Perez, vecino de Pozaldez, partido judicial de Olmedo, la noche del día 11 del actual, un robo consistente en doce á trece mil reales, alhajas y efectos, los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores de aquel delito á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales de los mismos. Caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo con los efectos y alhajas robadas y que tambien á seguida se espresan. Palencia 26 de Febrero de 1863.—El G. I., *Manuel Lopez Puga*.

Nota espresiva de los sujetos á quienes se intenta capturar por consecuencia de la causa criminal, sobre robo ejecutado en la casa de Manuel Perez, vecino de Pozaldez.

Melchor Soriano (a) el viejo, natural de Pozaldez, cuya residencia se ignora, de 27 á 28 años, tiene poco pelo de resultas sin duda de haber tenido tina, con pecas en la cara. Viste pantalón paño negro, acampanado, chaqueta oscura verde botella con las mangas rotas, sombrero calañes de ala ancha con capa de cucurucho bastante alto con dos borlas, pañuelo á la cabeza bastante usado, manta morellana con cuadros blancos y oscuros, aunque se le ha visto tambien con capa parda y gorra con visera.

Juan, hermano del anterior, de la misma naturaleza aunque tambien se ignora donde reside, es de una estatura regular mas alto que bajo, de edad de 22 á 25 años, blanco, pecoso de cara. Viste, pantalon de paño negro bastante usado, acampanado, faja negra de estambre, ancha y muy larga, chaqueta marsellé tambien de paño negro ó por lo menos oscuro con coderas y rinconeras del mismo paño con trencilla ó cordon, forrado de verde y á las bocas mangas por el interior de encarnado, teniendo tambien las manos blancas y pecosas sin curtir, y en la cabeza un pañuelo de seda de Toledo, encarnado, sombrero calañes de ala ancha, como el de el anterior, chaleco de felpa claro, capa de paño pardo claro muy cumplida y larga y la esclavina corta, calzado de borciguies.

El otro de los sujetos que se busca, lo es un hombre fuerte, como de 34 á 36 años, que se cree sea un gallego que se llama Miguel Parriga, que ha estado en presidio, é iba vestido de pantalon de pana alargado á cuadros, faja negra, chaqueta de paño pardo, lisa, usada, sombrero lo mismo que los otros y el calzado tambien igual, con manta morellana á cuadros blancos y oscuros, su estatura regular.

Dinero y efectos robados.

En metálico de doce á trece mil reales, en su mayor parte en monedas de oro de á cinco duros y una onza y lo demás en napoleones de plata. Un juego de pendientes y alfiler de oro con diamantes. Un par de pendientes de oro con diamantes, los cuales figuraban un lazo haciendo la misma figura del alfiler ya espresado, y el otro por último figuraba un brocal y un gajo. Media docena de cubiertos de plata pequeños para dulce y un cubierto grande del mismo metal, hecho á martillo, con las iniciales M. y L. Un cuchillo con mango liso de plata, con las mismas iniciales. Un alfiler de dúblé, montado en feligrana. Un par de pulseras de dúblé una gravada en dorado y otra en venturina, ambas de hechura de medallon. Un pañuelo de seda fábrica de Toledo, color amarillo y cenefa carmesi marcado con las iniciales M. L. á una punta. Otro pañuelo de seda de la misma fábrica, color carmesi con cenefa blanca sin marca. Otro pañuelo de seda de la india, para la cabeza color blanco, cenefa grosella. Otro pañuelo tambien de seda de la india, color café, cenefa morada y en el campo flores doradas, sin marca. Otro pañuelo de seda de la india, color encarnado en la cenefa y el fondo amarillo, con flores encarnadas y amarillas. Otro pañuelo de manila, tamaño ocho cuartas, fondo negro, bordado grosella.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Tariego.

Por la corporacion que presido se ha acordado: que á efecto de que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse con el acierto debido en la operacion de la rectificacion del padron de riqueza y formacion del correspondiente amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año económico que empieza á regir en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, que todos los que posean fincas rústicas y urbanas como ganadería dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las respectivas relaciones en los términos prevenidos por la instruccion del ramo y órdenes vigentes, bajo la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar además de no ser oidas en ningun sentido sus reclamaciones de agravio caso de que resulten. Tariego 31 de Enero de 1865.—Al Alcalde, Venancio de Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo que empezará en 1.º de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, todos los que posean fincas rústicas ó urbanas y demás utilidades sujetas á dicha contribucion, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar, y de que no serán oidas sus reclamaciones de agravio, caso que re-

sulten. Vega de Doña Olimpa 1.º de Febrero de 1865.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Cardena. sa.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico que empezará á regir desde 1.º de Julio del corriente año de la fecha á 30 de Junio de 1864, conforme á la legislacion vigente, es preciso que cuantos posean bienes rústicos ó urbanos, rentas y demás utilidades sujetas á dicha contribucion en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria de esta corporacion en el término de 15 dias desde la fecha en que se anuncie en el *Boletín oficial*, en inteligencia de que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, sufrirá la multa y penas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845.—Cardena 4 de Febrero de 1865.—P. O. del Alcalde, Braulio Diez, secretario.

Ayuntamiento de Santillana de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico, que empezará en 1.º de Junio de este y concluirá el 30 de Junio de 1864, es de necesidad que todos los que posean y administren fincas, ó tengan cualquiera otros bienes en el término jurisdiccional de esta villa, sujetos á dicha contribucion, ya sean vecinos ó forasteros, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde el que corresponda al *Boletín oficial*, donde se inserte este anuncio; en inteligencia de que pasados sin cumplir tan necesario como obligatorio requisito, se procederá á la regulacion de oficio, y perderán los morosos el derecho á reclamacion de agravios, con

arreglo á instruccion y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Santillana 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Gregorio Gil.

Ayuntamiento de Valderrabano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico mas próximo, se hace indispensable; que todos los que posean ó administren bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan sufrido alteracion, presenten antes del termino de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones marcadas por instruccion, en la Secretaria del municipio, pues trascurrido, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones, y les parará el juicio que la ley del ramo previene. Valderrabano 12 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Santiago Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual de la contribucion territorial del año próximo económico que empezará á regir en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace preciso, que dentro del término de quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio, caso que resulten. Frechilla 20 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Garcia Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Castrijo de Villavega.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganadería, para el año económico; se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan sufrido alteracion desde fin de Diciembre último, presenten las relaciones arregladas conforme á instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y trascurrido el plazo no se admitirán ni se oirán sus reclamaciones. Castrijo de Villavega 23 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el primer año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año, se hace preciso que todos los que poseen bienes y hayan tenido alteracion en ellos sujetos á dicha contribucion, presentaran relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sufriendo el que no lo verifique las consecuencias de Instruccion. Paredes de Nava Febrero 25 de 1865.—El Alcalde, Jesus Cantero.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago, número 1280 de 140.000 rs fecha 3 de Marzo 1841 de otra número 1475 de 100 000 rs fecha 11 de Julio de 1842 y de otra número 1481 de 100 000 fecha 5 de Agosto de 1842 expedidas á favor de D José de Lezameta, para garantizar el destino de Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Palencia por la Caja de amortizacion y consistentes dichas sumas en títulos del 4 por 100 para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7 y 9, piso 3.º, á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar el extravío de los tres mencionados documentos, bajo apercibimiento. Madrid 18 de Febrero de 1865.—Por mandado de S S, Manuel María Cárdenas.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.